

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 220

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL SALVADOR LADINO REYES
Interesado: JOSE JONAS LADINO RAMIREZ
Radicado: 2022-00073

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el hecho segundo se narra que el causante junto con la señora VERONICA ORTIZ RIOS, procrearon un hijo llamado MARTIN LADINO ORTIZ, sin indicar sin estos se encontraban casados, si se liquidó la sociedad conyugal y si aquella se encuentra con vida; se deberá hacer tal manifestación y aportar los documentos que permitan acreditar dicha situación y el estado actual de la señora VERONICA ORTIZ RIOS (art 487 CGP).
- 2.- En el avalúo catastral del bien inmueble reportado como propiedad de la causante está diferente al del anexo aportado, consecuente con ello no se aporta el cálculo del valor de los bienes relictos en los términos del numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso y numeral 4° del artículo 444.
- 3.- No se aporta el inventario de los bienes relictos como anexo de la demanda (numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de SUCESIÓN del causante MANUEL SALVADOR LADINO REYES promovida por JOSE JONAS LADINO RAMIREZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO con C.C. 1.053.853.128 y TP 347769 del C. S. de la J, para representar a la interesada en esta sucesión conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 45 del 25 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria